



RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico "Umbría", en el término municipal de Villarta de los Montes. Expte.: GE-M/331/07-1. (2008062730)

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de la convocatoria expresamente establecida mediante Orden de 6 de junio de 2007, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que se refiere a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados, debiendo formular la declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades tal como se contempla en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y su reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

Asimismo, el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que la declaración de impacto ambiental producirá los efectos de calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Por otro lado, en base al Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 30 días, mediante Anuncio de 14 de mayo de 2008, que se publicó en el DOE n.º 95, de fecha 19 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en el Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Por escrito de 30 de julio de 2008 de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética se abrió el trámite de audiencia del proyecto en el que se incluye la Resolución de 31 de julio de 2008 en la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Las alegaciones relacionadas con la declaración de impacto ambiental presentadas en el trámite de audiencia por el promotor del proyecto se han tenido en consideración en la redacción de la presente declaración.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe por la Dirección General de Patrimonio Cultural, referido a la posible afección a elementos integrantes del patrimonio histórico-artístico y arqueológico, con carácter favorable.



Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe urbanístico favorable por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se informa que el uso no está expresamente prohibido.

Con fecha 25 de agosto de 2008, se emite informe favorable por la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que la actividad no afectaría a espacios incluidos en la Red Natura 2000, aunque sí se ubica en el ámbito de Planes de Conservación del Hábitat.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y en el trámite de audiencia y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 56/2008, de 28 de marzo, por el que se establece la habilitación urbanística de suelos no urbanizables para instalaciones de energía eléctrica a partir de la energía eólica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Umbría" (Expte.: GE-M/331/07-1), en el término municipal de Villarta de los Montes (Badajoz), promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el condicionado incluido en la presente declaración.

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de cinco años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura para que en el plazo de tres meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.



3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.
7. Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares. En ningún caso se iniciarán las obras sin que el replanteo haya sido informado favorablemente desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - En la zona de afección del Parque Eólico hay presencia de un hábitat natural de la Directiva 92/43/CEE (Bosques de encina). Además hay una zona de bosques de castaños y presencia de arces de montpellier y enebros, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat y estas formaciones vegetales. La apertura de nuevas pistas o accesos se realizará preferentemente sobre la red de caminos y cortafuegos existentes en la cuerda de la sierra y zona de solana, evitando la creación de accesos en la umbría y la alteración de las pedrizas naturales.
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente y las zonas con afloramientos rocosos.

- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que la distancia mínima entre los postes existentes sea el doble del diámetro del rotor.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes en la cuerda de la sierra y la zona de solana: caminos, cortafuegos, etc., evitando la creación de accesos desde la umbría y la alteración de pedrizas naturales o zonas rocosas), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afeción a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.
- Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirá, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afeción fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros



materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se tomarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente a través del órgano competente.
7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
8. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación de toda la zona afectada, que será aprobado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En dicho programa se tendrá en cuenta la presencia o proximidad del Hábitat de Interés Comunitario "Bosques de encinas" y zona de bosques de castaños y presencia de arces de montpellier y enebros, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.
2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.
3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. El Plan de Vigilancia Ambiental tendrá como finalidades garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental; y observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.
2. Durante la fase de construcción el titular presentará informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente del Programa de Restauración de la Vegetación, así como de los procesos erosivos y del drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.



3. Durante la fase de funcionamiento el Plan de Vigilancia Ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, en coordinación con la Dirección General del Medio Natural, establecerá las prescripciones relativas al contenido, alcance y metodología de dicho Plan que deberán cumplirse por parte del promotor. En todo caso, el plan incluirá al menos: informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año: informes que incluirán el inventario de la mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque.
4. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental, incluidas el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

VI. Condiciones complementarias:

1. Los cerramientos se limitarán a la protección de la subestación y las construcciones. Deberán ser autorizados por la Dirección General del Medio Natural, ante quien se presentará la pertinente solicitud.
2. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
3. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias y en la Orden de 19 de junio de 2000 por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.
4. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Dirección General de Patrimonio Cultural, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto de ejecución que en su día presente la entidad promotora deberá incorporar las medidas correctoras dictadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural (que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico) en función de los resultados de una prospección arqueológica intensiva realizada por parte de técnicos especializados en toda la zona de actuación que el promotor deberá previamente



acometer. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

5. Las instalaciones deberán cumplir las condiciones urbanísticas establecidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
6. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de desmontar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un Proyecto de Restauración, que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Proyecto.
7. Como medidas compensatorias al impacto ambiental producido se llevarán a cabo las siguientes actuaciones: seguimiento e inventario de valores ambientales en un radio de 30 km alrededor de los límites del parque; programa de acciones destinadas a educación y divulgación ambiental dentro de la mancomunidad en la que se localice el parque; finalmente, estudio-diagnóstico de los valores ambientales de las Zonas de Especial Protección para las Aves, así como de los Lugares de Importancia Comunitaria presentes en las áreas afectadas por el proyecto.

Mérida, a 27 de agosto de 2008.

La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental,
P.A. Resolución de 27 de julio de 2007
(DOE n.º 90, de 4 de agosto de 2007),
El Director General del Medio Natural,
GUILLERMO CRESPO PARRA

A N E X O I

ALEGACIONES

1. Resumen de las alegaciones ambientales presentadas durante el trámite de información pública del proyecto de Parque Eólico "Umbría":
 - Adenex y quince señores más exponen que en las zonas en las que se plantea la ubicación de más de un parque eólico, no se realiza una evaluación global sobre el impacto ambiental que los diferentes proyectos pudieran ocasionar, que generarían un impacto sinérgico. También añade que gran parte de los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía eléctrica no tienen planteadas alternativas de trazado, ni la posibilidad de que el mismo sea subterráneo. Por ello solicita que se evalúe el impacto ambiental, paisajístico y social que la autorización de la totalidad o parte de los diferentes parques eólicos e infraestructuras asociadas, pudieran ocasionar, en cada una de las áreas planteadas, de forma independiente a los promotores. Por otro lado, Adenex y dos señores más solicitan que este parque eólico sea desestimado por resultar inviable a los efectos ambientales, cuyo impacto sería crítico sobre la fauna, y severo sobre la vegetación, los hábitats y el paisaje natural, con repercusiones negativas para la industria turística, y



con molestias a la población de Villarta de los Montes por ruido, así como riesgos e inseguridad para los vecinos de la localidad y zonas periféricas.

- Vicente Risco Arias y sesenta y nueve señores más alegan que una buena parte de los proyectos ocupan Zonas de Exclusión de Parques Eólicos recogidas en el Decreto 192/2005, de 30 de agosto. Añaden que, con carácter general, deben ser respetadas como Zonas de Exclusión Eólica la Red Natura 2000 y que deben ser tenidas en cuenta la Red de Áreas Importantes para las Aves y los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas aprobados por la Junta de Extremadura. También deben ser excluidas las sierras y las zonas de alto valor ecológico. Informa de la demostrada muerte masiva de buitres y del peligro de producción de incendios forestales por los aerogeneradores. Solicita que sean tratados como proyectos únicos, en la Evaluación de Impacto Ambiental, aquellos que se enclavan en un mismo espacio natural, teniendo en cuenta la sinergia de sus efectos. Por último añade que los proyectos carecen de la documentación y planos detallados relativos a la evacuación y conexión a la red eléctrica.
- La Sociedad Zoológica de Extremadura solicita el aplazamiento de las autorizaciones de los proyectos, la evaluación de cada proyecto de forma rigurosa, la comunicación de las disposiciones y los requisitos exigidos a los diferentes proyectos y, finalmente, la aplicación de la legislación sobre responsabilidad medioambiental. Todo ello, en base a determinadas consideraciones legales y administrativas, entre las que destacarían, por su carácter ambiental, las probables incidencias de los proyectos de parques eólicos sobre la avifauna.
- Ecologistas en Acción Extremadura solicita que se realice un Plan Regional de Ordenación Eólica y una Evaluación Ambiental Estratégica como parte de un Plan General de Energías Renovables; que se reduzca al mínimo imprescindible la afección superficial; que se diseñe un programa continuado de seguimiento y vigilancia ambiental; que la evaluación de impacto ambiental analice los impactos acumulativos y sinérgicos en aquellos casos en que está previsto establecer varios parques eólicos en la misma zona; que se aplique toda la normativa relativa a ruidos, no sólo a molinos sino también a aerogeneradores, transformadores y subestaciones; que tras el replanteo y previamente al inicio de las obras se presente un informe con la catalogación de elementos naturales y culturales afectados; que se aumente la visibilidad de las hélices utilizando patrones en blanco y negro; que se eliminen diariamente los cadáveres en el entorno del parque y los datos sean públicos; que se verifique si los planeamientos urbanísticos y territoriales impiden la realización de la obra; que tras terminar las obras se restituyan los terrenos afectados; y que sólo se permitan cerramientos alrededor de la subestación y las construcciones.
- Fundación Global Nature en Extremadura exige que sean respetadas, como Zonas de Exclusión, la Red Natura 2000, así como se tengan en cuenta los Planes de Recuperación de Especies Amenazadas y que sus zonas de implementación sean consideradas también como zonas de exclusión eólica. Indica que el proyecto se ubica en las cercanías de la ZEPA "Puerto Peña-Los Golondrinos", con especies en expansión. Indica, asimismo, que en la zona de afección del proyecto existe un hábitat natural de la Directiva Hábitats, así como el bosque de castaños denominado "Arroyo de la Ventilla-Manantial de la Naciente". Solicita, por todo ello, que se deniegue el proyecto.



- La Sociedad Española de Ornitología (Seo/BirdLife) solicita que se suspenda el actual procedimiento de autorización de proyectos uno a uno y se tramite el conjunto de los 91 proyectos eólicos como una Evaluación de Planes y Programas y que se evalúe de forma adecuada el impacto sobre la Red Natura 2000 ya que el actual procedimiento no permite una evaluación del impacto acumulado de los proyectos de diferentes promotores. Alegan que este parque en concreto debería informarse negativamente al no demostrarse que el proyecto no afectará a espacios de la Red Natura 2000, por afectar de forma directa a un área de importancia internacional para las aves (IBA), por no haberse evaluado el impacto sobre aves y murciélagos, y por afectar a planes de recuperación o conservación.
- La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que todos los estudios deben de contar con un estudio específico sobre la quiropteroфаuna de la zona afectada para poder realizar una evaluación de impacto ambiental adecuada y válida, y de no contar con dicho estudio, el proyecto debe desestimarse en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
- WWF/Adena solicita la desestimación de todos los proyectos, por no haber evaluado la afección conjunta de los tendidos de evacuación y de los parques eólicos, incumpliendo así el Real Decreto Legislativo 1/2008, y por la necesidad de realizar un plan, que sea sometido a evaluación ambiental estratégica que diseñe y evalúe la localización de los parques eólicos así como de sus tendidos eléctricos para evitar la duplicación de estas últimas infraestructuras y su consecuente acumulación de impacto ambiental sobre zonas ambientalmente sensibles. Estima que el proyecto afectaría a un área con presencia de lince ibérico, de acuerdo a la lista no oficial (de contraste) en la que fundamentan sus afirmaciones.
- Ecologistas Extremadura solicita que los proyectos que están fraccionados sean desestimados. Presentan alegaciones que advierten los impactos críticos y severos de determinados proyectos sobre la biodiversidad. También añade que se realicen consultas a las autoridades de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, ya que existen espacios Red Natura 2000 en la zona inmediata al proyecto pudiéndose afectar a especies con Plan de Recuperación aprobado. Por todo ello rechazan la instalación en la zona de afección de los espacios naturales protegidos y solicita una declaración de impacto negativa y la paralización del proyecto por los impactos ambientales que provocarían sobre hábitat y especies protegidas.

En cuanto a las alegaciones relacionadas con el procedimiento utilizado, desde la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental cabe señalar que se ha garantizado el rigor en la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En relación con el resto de las alegaciones presentadas, indicar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el proyecto, sí se han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de infraestructuras y sinergias, en la declaración de impacto ambiental se realizan consideraciones sobre la compartición de infraestructuras.



En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico "Umbría" se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Respecto a una posible consulta a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no se ha considerado necesario para este proyecto dicho trámite, por disponer de información actualizada acerca de los valores ambientales en el límite entre ambas comunidades autónomas.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico "Umbría" se localiza en la Sierra de la Umbría, en el término municipal de Villarta de los Montes. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A. Los aerogeneradores se agrupan en dos cordadas: una al Sur del parque, entre los arroyos del Sacramento y de la Ventilla, y otra al Norte del parque, en la divisoria de la Sierra de la Umbría y del Collado Aureliano.

Prevé la instalación de 29 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando con una potencia total de 43,5 MW. Los aerogeneradores tendrán un diámetro de rotor de 77 m. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7x13,7 m y canto 1,5 m y para su instalación se requerirá una plataforma de 30x14 m.

La energía generada se elevará a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegarán a la subestación de 132/12 kV, donde se transformará a 132 kV y se evacuará a la subestación de Cijara II, mediante una línea aérea de 132 kV de 6,5 km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio.

Será necesario construir 6,15 km de caminos nuevos y el acondicionamiento de 7,55 km de caminos ya existentes.

El proyecto incluye, finalmente, sendos apartados correspondientes a las inversiones previstas en mejoras de protección del medio ambiente y a las actuaciones y proyectos de carácter empresarial. La evaluación de dichas actuaciones y proyectos, junto con la de sus inversiones, no se incluyen en la presente declaración de impacto ambiental.



A N E X O I I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y antecedentes; Normativa ambiental; Descripción de la actuación; Examen de alternativas; Justificación y descripción de la solución adoptada; Inventario ambiental; Identificación, caracterización y descripción de impactos; Medidas protectoras y correctoras; Plan de vigilancia ambiental; Documento de síntesis, Planos y Apéndices.

Se establecen principalmente las siguientes medidas protectoras y correctoras, según el factor ambiental:

- **Atmósfera:** control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria realizando un adecuado mantenimiento de la misma; control de las emisiones de partículas de polvo, acopiando los materiales en zonas protegidas del viento, regando periódicamente la zona y circulando como máximo a 30 km/h; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.
- **Geología y geomorfología:** control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra, mediante un replanteo minucioso de los caminos de acceso y viales interiores, la restitución de las formas originales una vez finalizadas las obras, inhabilitando y recuperando aquellos accesos que no sean imprescindibles y la redacción de un Plan de Restauración de Obras para devolver la forma original del relieve.
- **Edafología:** descompactación de terrenos, realizando laboreo en zonas de tránsito de maquinaria pesada y/o aportando tierra vegetal; diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; separar y almacenar la capa de tierra vegetal, acopiándola en montículos con altura no superior a 2 metros y realizar aportes de tierra vegetal en las zonas donde la capa superficial haya sido eliminada; restauración de zonas deterioradas; control de la erosión, mediante el replanteo de las obras en zonas de baja pendiente; dotar a la zona de una mínima infraestructura de drenaje y estabilizar los taludes mediante mallas de contención así como revegetarlos; gestión del material depositando el sobrante en vertederos y emplear los restos de las excavaciones para las cimentaciones de los aerogeneradores; recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal, evitando la compactación, optimizando el espacio y realizando pequeños surcos en la parte superior del acopio para evitar el lavado y arrastre de las tierras por la lluvia.
- **Hidrología:** evitar la modificación de la escorrentía superficial situando para ellos las obras alejadas de cualquier curso de agua, evitar la acumulación de tierras en zonas de servidumbre de los cursos fluviales y dotar a los caminos y viales de cunetas para mantener la circulación de la escorrentía superficial; impedir el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, almacenando los residuos generados en lugares apropiados y revisando la maquinaria en los lugares adecuados; procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a cauces.
- **Vegetación:** delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés reduciendo al mínimo la afección a las zonas de vegetación natural; modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés; protección de



la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores trasplantando ejemplares afectados a nuevas ubicaciones o señalándolos y protegiéndolos para evitar cualquier tipo de afección; podrán realizarse acciones como señalar en el terreno las micro-reservas o especies de flora endémicas o amenazadas en el ámbito de construcción del parque; evitar aperturas en el interior de masas arboladas de viales de acceso, zanjas, plataformas de montaje, etc.; revegetar las superficies afectadas por el proyecto con especies herbáceas y arbustivas propias de la zona; restauración de las áreas degradadas mediante el extendido selectivo de tierra vegetal; realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés debido a la implantación del parque.

- Fauna: evitar trabajos nocturnos; evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesario; no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras y procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves; pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos; eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras; apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones; instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos; realizar un estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores; realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas; realización de un estudio sobre la afección y siniestrabilidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.
- Medio Perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía.
- Medio Socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectada tanto de construcción como industriales para favorecer el desarrollo económico de la zona y, en caso de fabricación de elementos que requieran cierta especialización técnica, contratar el suministro con empresas de la Comunidad Autónoma Extremeña; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales; respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

Durante la fase de desmantelamiento del Parque Eólico se adoptarán las siguientes medidas (a ejecutar en las épocas de menor sensibilidad para la fauna): minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones utilizando maquinaria silenciosa, evitando la emisión de contaminantes, etc.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental, de acuerdo con las diferentes fases, se incluyen las siguientes actuaciones:



- Fase de Diseño: verificación continuada de la no afectación a elementos singulares y valiosos, especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a posibles afectaciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.
- Fase de Construcción: delimitación del área que será estrictamente necesario desbrozar, zonas de movimiento de la maquinaria; control del adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, riego de caminos, ubicación de canteras, zonas de préstamos, vertederos y escombreras, mantenimiento de la maquinaria y la correcta gestión de los residuos generados en la obra, la protección de los valores botánicos, la instalación de las líneas eléctricas, riesgo de incendios, horarios, la protección de los valores arqueológicos; seguimiento de la fauna presente en el área para observar el efecto producido por las obras; seguimiento de la restauración ambiental de terrenos afectados por las obras; comprobación de las exigencias del Proyecto de Adecuación y de las plantaciones.
- Fase de Funcionamiento: control periódico mediante visitas (que serán una vez al mes durante los tres primeros años de funcionamiento del parque) para comprobar la eficacia de las medidas propuestas; control de la contaminación acústica; control de la afectación a la fauna, realizándose un recuento de las especies afectadas, especialmente de aves; comprobación de la evolución de la cubierta vegetal implantada y los posibles procesos erosivos que hayan tenido lugar; control de la recuperación ambiental de los accesos que no son imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones; comprobación del aporte de tierra vegetal en las zonas donde fuera eliminada la capa superficial; eliminación de los restos animales dentro del área de los parques para evitar atraer especies carroñeras.
- Fase de Desmantelamiento: comprobación de la retirada de las estructuras de los parques eólicos, con la menor afectación posible; control de la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada.

• • •